

76001400302820230015300.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, con solicitud de aclaración del auto Interlocutorio del 13 de julio de 2023 mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO:	NOE QUIGUANAS GONZALEZ
RADICADO:	76001400302820230015300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.579.

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230015300.

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas tanto la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo activo, así como las actuaciones procesales dentro del presente asunto, observa esta instancia que al peticionario le asiste razón, lo anterior si se tiene en cuenta que la providencia dictada no corresponde en su totalidad a la decretada en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, esta Operadora Judicial evidencia que debe realizarse un CONTROL DE LEGALIDAD para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve

RESUELVE:

1.) Dejar sin efecto alguno el auto interlocutorio Nro 951 del 2023 publicado en el estado electrónico Nro 43 del 10 de marzo de 2023

2.) Librar mandamiento de pago a favor de **ARVEY PERDOMO PLAZA C.C 16.742.787** en contra de **NOE QUIGUANAS GONZALEZ C.C. 16.721.191** para que

dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1.) Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representada en la letra de cambio Nro LC-2119521598.

2.2.) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL M/CTE (\$384.000)** por concepto de interés corriente desde la fecha de creación de la obligación, 06 de junio de 2017, hasta la fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020.

2.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.1** desde el 21 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.4.) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representada en la letra de cambio Nro LC-2119521595.

2.5.) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$665.500)** por concepto de interés corriente desde la fecha de creación de la obligación, 20 de junio de 2017, hasta la fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020.

2.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.4** desde el 21 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2013.

5.). REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 4, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.).

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería a la Dra. STEFANY OROZCO VALENCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.113.790.994 Y T.P 350.346 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria